

3 P 3 67

1
3

Villamanrique A. Año 1805

Libro Capitular

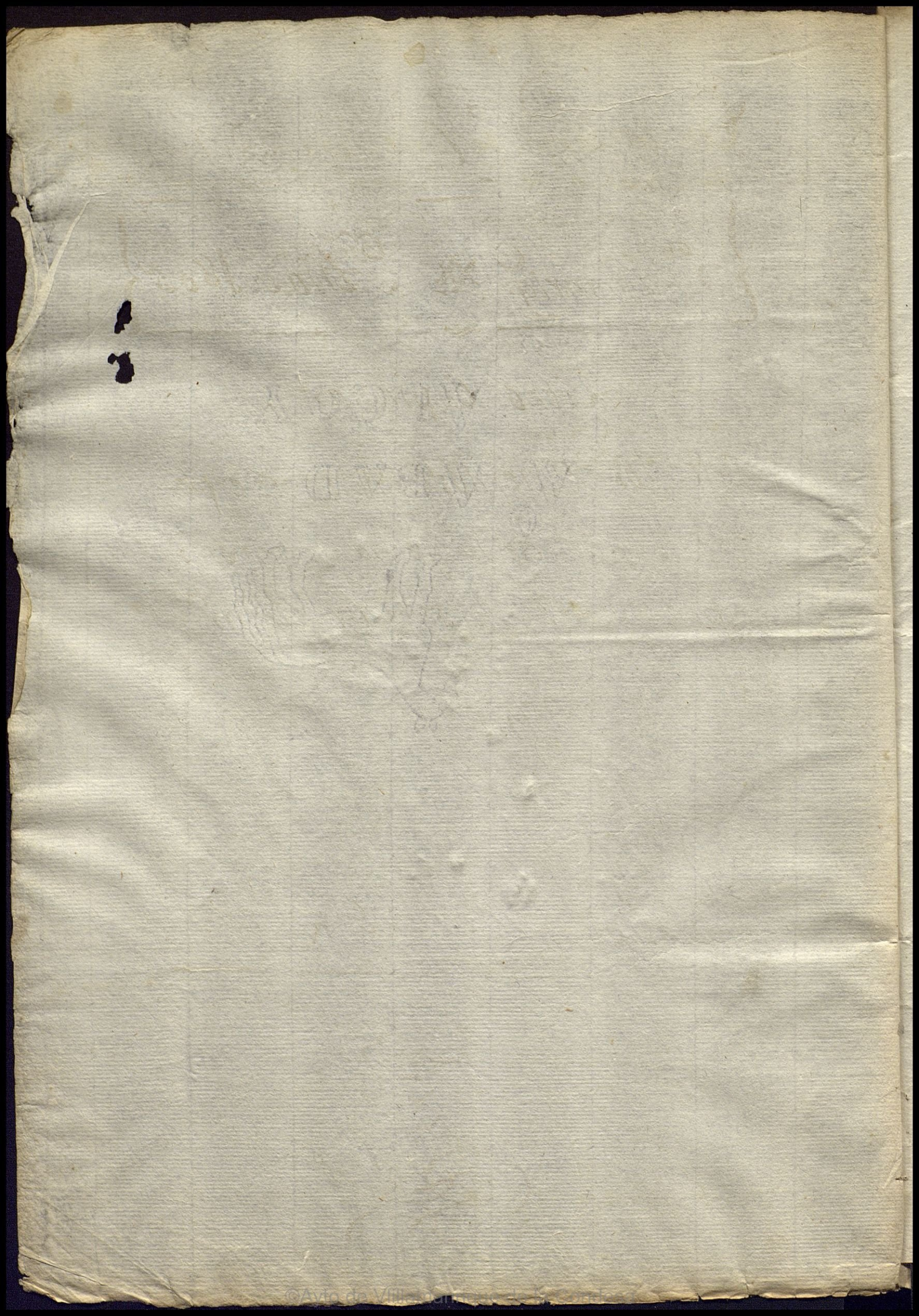
de los acuerdos que en este presente año de la fecha se celebran por los S^{tes} de su Ayuntamiento.

Mica

Fine 28 de Agosto
1805

Felipe Maria Garcia

26



+

Con la carta de Vms. llegó á mis manos el testimonio de los Sugetos q. me proponen y salieron electos á pluralidad de votos p. el nombramiento de Justicia en esta mi Villa el proximo año de 1805. y á su consecuencia me he servido preferir á los que entenderan Vms. p. el adjunto despacho, cuyo cumplimiento executarian el día 1.º de Enero inmediato, de q. me darán aviso. Dios que. á Vms. m. d. S.º Lorenzo 14.º de Diz.º de 1804.

Mano de Juan de Dios

Al Ayuntamiento de mi Villa de Villamanrique.

Com la carta de ...
...
...
...

...
...
...
...





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

DON VICENTE JOACHIN OSORIO DE MOSCOSO,

GUZMAN, VELEZ, LADRON DE GUEVARA, FERNANDEZ DE CÓRDOBA, Y CARDONA, HURTADO DE MENDOZA, CÁRDENAS, PHELIPEZ DE GUZMAN, DÁVILA, ROXAS, MANRIQUE DE ZÚÑIGA, SARMIENTO DE VALLADARES, REQUESENS, NAVARRA Y ARAGON: MARQUES DE ASTORGA, CONDE DE ALTAMIRA: DUQUE DE SESA, DE BAENA, DE SOMA, DE ATRISCO, DE SAN LUCAR LA MAYOR, DE MEDINA DE LAS TORRES Y DE MAQUEDA: CONDE DE VILLALOBOS, DE TRASTAMARA, DE MONTEAGUDO, DE CABRA, DE PALAMÓS, DE OLLIVITO, DE AVELINO, DE TRIVENTO, DE VILLAVIX, DE SANTA MARTA, DE LODOSA, DE NIEVA, DE CHANTADA, DE SALTES, DE ACIARCOLLAR, Y DE COLLE: MARQUES DE ALMAZAN DE ELCHE, DE LEGANÉS, DE VELADA, DE POZA, DE VILLAMANRIQUE, DE AYAMONTE, DE SAN ROMÁN, DE MORATA, Y DE MONASTERIO: PRÍNCIPE DE ARACENA, Y DE SUS VILLAS Y LUGARES: SEÑOR DE LAS SIETE VILLAS DE CAMPOS, DE MONZON, DE CAVIA, DE BUÑUEL, DE BARCA, DE MOÑUX, DE VILLASAYAS, DE RIAZA, Y RIOFRIO, DE LA THAA DE MARCHENA, DE LAS MONTAÑAS DE BOÑAR, DE LAS DE PRIORO, DE MOGROBEJO, DE VALDERRUEDA, DEL CONCEJO DE VALDELLORMA, DE LAS ISLAS DE CERSARGA, DE LAS BARONÍAS DE BELPUIG, DE LIÑOLA, DE CALONGE, DE UXAFAVA, DE MOMPARTLER, DE SEANA, DEL MOR, DE VALLESTAR, DE ALMAZÓ DE LA SINOGA, DE LA CENDROSA, DE AXPE, DE LAS VILLAS DE SERÓN, DE SANTIAGO DE LA PUEBLA, DE MALPARTIDA, DE RUTE, DE ZAMBRA, DE IZNAJAR, DE DOÑA MENCIA, DE ALBENDIN, DE LEPE, DE LA REDONDELA, Y DE CORIA: DE LA CASA FUERTE, Y TIERRA DE CHANTADA, DE LAS DE SARTAGUDA, DE NAVIA, DE CASTRO-VERDE, Y DE BURÓN: CANÓNIGO PERPETUO DE LA SANTA IGLESIA DE LEÓN: ALFEREZ MAYOR PERPETUO DEL PENDON DE LA DIVISA DE CASTILLA, Y DE MADRID: REGIDOR PERPETUO DE TODAS LAS CIUDADES, Y VILLAS DE VOTO EN CORTES, Y PROCURADOR FIXO EN ELLAS: GUARDA MAYOR DEL REY N. S. CAPITAN DE UNA DE LAS COMPAÑÍAS DE HOMBRES DE ARMAS DE CASTILLA: ADELANTADO MAYOR DEL REYNO DE GRANADA: ALGUACIL MAYOR PERPETUO DEL SANTO TRIBUNAL DE LA INQUISICION DE SEVILLA, Y DEL TRIBUNAL, Y CASA DE LA CONTRATACION: CANCELLER MAYOR PERPETUO DE LAS AUDIENCIAS DE INDIAS: ALCAYDE PERPETUO DEL REAL PALACIO Y SITIO DEL BUEN-RETIRO, DEL CASTILLO DE TRIANA, Y DE LA CASA REAL DE VALLADOLID: ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE TOLEDO, ALCAYDE DE LAS FORTALEZAS DE LA MOTA DE MEDINA DEL CAMPO, ALCAZABAS, Y PUERTAS DE ALMERÍA, DE CHINCHILLA, Y DE SAX: DOCTOR EN AMBOS DERECHOS POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA: GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE: CABALLERO DE LA INSIGNE ÓRDEN DEL TOYSON DE ORO, Y GRAN-CRUZ DE LA DE CARLOS TERCERO, CONSEJERO DE ESTADO, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EJERCICIO, Y SU CABALLERIZO MAYOR.

Por quanto van acumplia en la Regencia de sus Oficios los actuales Individuos que nombra de Ayuntamiento en mi Villa de Villamanrique p. este corriente año.

y conviene al mejor servicio de Dios Nro.
Soy y bien de la causa publica elejir de
nuevo los sujetos benemeritos q.^e deven sub-
cederles en sus respectivos Oficios desde el dia
primero de Enero del año proximo de mil ocho-
cientos cinco hasta fin de Diz.^{re} de el. Pon-
tando vista la proposicion de personas que
me ha hecho el mismo Ayuntamiento, y en
viro de mi derecho Jurisdiccional, he venido
en elejir y nombrar, como a virtud del
presente elijo, y nombro para Alcaldes
Ordinarios, a Donacio Villegas, y a Antonio
Diaz: p.^o Residores a Andres Velazquez,
y Fernando Bernal de la O. para Alcaide
mayor de Concejo a Juan Cavello: y para
Alcaldes de la 3.^a Hermandad a Miguel Ve-
lazquez mayor, y Josef Cochero, todos ve-
cinos de esta mi villa, a quienes y a cada
uno de ellos doy el poder y comision que
se requiere p.^o q.^e vivan bien y legalmente
los nominados Oficios, y q.^e administran
Justicia con imparcialidad procediendo
en ello con atencion a las R.^{as} Leyes,
autos acordados, ordenes, y pragmaticas
de este Reyno. Y mando al Concejo Just.
y Regim.^{to} actual les ponga en posesion
de los nominados Oficios entregando a los



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS CINCO.**

Cavildo e Concejo de Sancti Jacobi y Capitulari p^a este año 1805 } *En esta villa de Villamanrique a principios de Enero de mil ochocientos*

y cinco. Los señores Vocales de este Ayuntamiento abajo firman y señalan estando juntos y congregados en estas Casas Capitulares q^{ue} ni sus C^{as} no fueron legados y requeridos sus mercedes con el obediencia y titulo q^{ue} anteceden del Excmo. Sr. Marqués de Astorga Conde de Altamira mi Sr. y Dueño jurisdiccional de esta su villa y q^{ue} sus mercedes vistas, oydas, y entendidas, dixeron q^{ue} obedeciendoles con el respeto debido devian de mandar y mandaron se proceda desde luego a poner en posesion de sus respectivos empleos a los sujetos q^{ue} vienen confirmados i excepcion del Sr. Ygnacio Villegas q^{ue} en la actualidad se halla ausente de este Pueblo, y en su consecuencia seguidamente se executo lo mandado en los terminos

Primo se presente en este Cabildo el Sr. Antonio Di
az de esta vecindad q. viene confirmado C.^{ra}
Alcalde ordinario del Segundo voto en el pre
sente año, quien habiendo aceptado este em
pleo juró p. Dios nro. S.^r y una señal de Cruz
q. hizo segun forma de dño. ofreciendo baxo
de el usarle bien y fielmente de defender la
pureza de Maria Santissima nra. Señora,
de guardar, y hacer q. se guarden todas las
Leyes de estos Reynos, autos acordados, y de
mas superiores determinaciones; de adminis
trar Justicia con igualdad y a los Pobres p.^r
amor de Dios; de no Herar dños algunos ni
expecie ni en dinero p. las pasturas ni los ge
neros q. se tragessen a vender al Pueblo en
conformidad de una orden del Consejo; y to
mando en sus manos una vara de Justicia
y beso su Cruz y se sento en el lugar q. le
corresponde en señal de quedar recibido al
uso y exercicio de su citado empleo.

Despues se presentaron los Sres. Andres Velaz

Juan de Bernal de la O. de esta



Quarenta marguéis.

**SELLO QVARTO, QVARN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Recindad qe bienen confirmados p^{ra} Regidores de
cano, y segundo de este Ayuntamiento en el corre
ente año, y habiendo aceptado cada qual su
expresado empleo y hecho el competente su
ramento de fidelidad en la forma referida, y or
dinaria besaron la Cruz de una vara de Justi
cia y se sento cada uno en el lugar qe le corre
ponde en señal de quedar recibidos al uso y
exercicio de sus empleos respectivos.

Seguidamente se presento el Sr. Frasco Cabello de
ta Recindad qe bienen confirmado p^{ra} Alguacil
maior de este concejo y Ayuntamiento en el regen
te año, qaren habiendo aceptado su empleo y he
cho el correspondiente suramento de fidelidad en
los terminos propuestos y forma ordinaria, le
entrego una vara de Justicia besu su Cruz y
se sento en el lugar qe le compete en señal de qu
dar recibido al uso y exercicio de su empleo.

Acto seguido se presentaron Miguel Pabayo
Mayor, y Josef Lopez de esta Villa.

vienen confirmados p^o Alcaldes de la sta Hermandad p^o todo el presente año, quienes habiendo aceptado sus empleos respectivos, y hecho cada uno el competente juramento de fidelidad se le entregó a cada qual una vara de Justicia y besando su Cruz se sentaron en el lugar q^o le corresponde en señal de quedar recibidos al ayo y exercicio de sus citados empleos.

En cuyos terminos se concluyo esta dilig^a quieta y pacificamente y sin contradiccion de Persona alguna; En cuya virtud mandaron sus m^os q^o luego q^o se verificare tomada la posesion del Sr. Yago de Villegas se remita el testimonio competente de lo resultante de esta dilig^a y de la citada al Ex^omo Sr. Conde de Altamira p^o q^o de ella conste a S. E. y lo firmen y señalen sus m^os de q^o doy fee =

Pedro de Solis

Laurenço Pareja

Senal + al Sr. Reg.
Mig^o Villaran

Antonio Garcia

Juan Cavilla

Senal + al Sr. Alcalde de la Hermandad
Josef Concheas

Senal + al Sr. Reg.

Felix Quintanilla
Antonio Anis

Senal + al Sr. Reg.

Andrés del Arque

Senal + al Sr. Alcalde de la Hermandad

Miguel del Arque

Senal + al Sr. Reg.

Juan de la Cruz

Benal

Senal + al Sr. Reg.

Felix Quintanilla

Antonio Anis



Quarenta y cinco.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Pues el Sr. Ygnacio Villegas y Enesta de Villanueva a cinco de
de mil ochocientos y cinco: Estando juntos y congregados
en este Ayuntamiento que abaxo firmaron y se firmaron, se
presente ante dichos, el Sr. Ygnacio Villegas, a esta se-
ñal que viene confirmado p. Alcalde del primer
voto de esta dicha de el regente año, quien habiendo acep-
tado este empleo se le recibio juram. que hizo p. Dios
nro. Sr. a una Señal y Cruz segun forma a dho. ob-
xo al cual ofrecio serarle bien, y servirle a defen-
der la patria de Navarra Nra. Sra. S. a guardar
y hacer que se guarden todas las leyes de estos Rey-
nos, de las acordadas y de las superiores. Determina-
cion. a administrar justicia con igualdad, y a los ho-
bres p. amor a Dios, a no llevar dno. algunos
ni en especie, ni en din. por las Postas, a los de
vex. que se traquen a vender al Pueblo, en confor-
midad de una orden del Consejo y mandado en
su virtud una vez a Justicia. bese la Cruz de ella
y se senta en el lugar que le corresponde en señal
a quedar recibidos al uso y exercicio de el empleo que
ya y pacificam. a que doy fe =

Ygnacio Villegas Antonio Garcia
Fernando Berni Garcia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLX
OCHOCIENTOS CINCO.

hincian

Vff. Q.^o Promotor fiscal de la Real Justicia q.^o las cau-
sas y negocios q.^o ocurran de oficio en el Pueblo y
con las facultades correspondientes a D.^o Juan.^o Ve-
lez de esta vecindad

Vff. Q.^o Padre de menores con las facultades competen-
tes de pedir en favor de los q.^o haya judicial o ex-
trajudicialm.^{te} quanto les combenga a Josef Escer-
bar de esta vecindad

Vff. Q.^o Defensor de ausentes con las mismas fa-
cultades de pedir en favor de los q.^o haya lo
q.^o les combenga judicial o extrajudicialm.^{te}
a Juan Herrera de este domicilio

Vff. Q.^o vistas de Consejo a Juan Vernal de Vargas
y a Juan Diaz Lopez de esta vecindad

Vff. Q.^o Depositario del Real Posito de esta V.^a a Pe-
dro de Vigar Menor q.^o todo el corriente año q.^o
Diputado de dho Posito a el Sr. Regidor Juan
Velazq.^z q.^o Alcalde Diputado del mismo al Sr.
Antonio Diaz, Alcalde ordinario del Segurmo
Voto con las facultades correspondientes q.^o el
uso y exercicio de sus respectivos empleos.

660

VH. G.^o tendero de sal G.^o el despachio de la cantidad
de fanegas q.^o corresponden G.^o Carazon y este pa-
bleto a Antonio Cabrillen de esta vecindad
VH. G.^o receptor de Bajas y Papel. Sellopto a
Miguel Marg.^o de este domicilio

En cuyos terminos se concluyo este cavildo
mandando susmrdos se haga saber a los cu-
jetos nombrados sus respectivos empleos G.^o
q.^o los acepten y juren en la forma ordina-
ria los q.^o necesiten de esta calidad = Y en cum-
plimto de lo mandado en varios acuerdos y
Reales Ordenes ya el C.^o no hizo saber y ley
a susmrdos una provision de la Sala reduci-
da a q.^o las elecciones de Justicias se hagan con
un mes de anticipacion antes de salir
del año = el Auto de Buen Gobierno de la Sa-
la del Crimen de la Real Audiencia de Sevi-
lla de diez de febrero de noventa y quatro
Otro auto de la propia Sala de veinte y cinco de
agosto de noventa y siete sobre la formacion
de los Libros de conociemtos de las causas q.^o oca-
rran y q.^o deven tener los C.^o no con lo demas
q.^o previene = Otro auto de la misma Sala de
seis de octubre del propio año = sobre q.^o de to-
das las causas q.^o se escriban así leres como cri-
minales se remitan testimonios dando cuenta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVLLOIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

de ellas = obo Auto del Real acuerdo de S. M. real au-
diencia de once de diciembre de mil ochocientos uno
sobre q. se visiten las causas y Presos =
otro Auto del Real acuerdo de nueve de Agosto de mil
ochocientos y tres de la ante S. M. Audiencia = un del
pacho del 3.º Intendente de seis de Nov. de veinte y
uno mandando observar la instrucion y ordenes sobre
el uso del papel sellado con la ultima instrucion so-
bre lo mismo de veinte y ocho de Junio de Novem-
bre lo mismo de veinte y ocho de Junio de Novem-
bre y cuatro y q. deve remittirse testimonio en prin-
cipio del año a la S. M. de la Intendencia de la
verlo hecho saber el q. tambien sera extensivo de
si en el anterior hubo o no reintegraciones a fu-
vor de S. M. rentas = el Auto del S. M. Excmo. Sr. In-
tendente fecha treinta y uno de Enero de noven-
ta y siete sobre la recaudacion de la alcabala
q. se devenque en las rentas cambios y demas q.
previene = la orden comunicada en diez y siete
de Nov. de mil ochocientos dos sobre q. de cua-
tro en cuatro meses se remita al 3.º Regente de
S. M. testimonio de las causas así civiles como
Criminales q. hubiere pendientes = obo auto

Contra la...
al...
de los...
del...
Intend...
reg...
Ciudad...
silla, ha...
endo en...
expro...
haverse...
cho sa...
las orde...
autos ex...
redos...
q. con...
gomo...
mo...
Lanc...
de...

de dho exmo 5º Intendente sobre los bienes c-
nagenados de la Corona con fecha primero de
febrero de mil ochocientos y tres = Otra orden
de diez y nueve de Nov. del antecho Año so-
bre Contrabandistas = El Real Auto de la Real
Audiencia de Sevilla de siete de Febrero del
proximo pasado año de ochocientos cuatro
con todas las demas Ordenes comunicadas y
q. deven hacerse saber, à excepcion de las del
Vamo de Monton q. cuarento hay en esta 1.ª Ju-
rizd. Subdelegado de ellos, y de todo manifesta-
ron sus mros quedar enterados firmandolo y
Señalandolo como lo acostumbra de q. y o el
Escudero fee = Antonio Garcia

Tonacio Villegas fern. Carill

Señal al cor. reg.

Fernando Bernad

Antoni.
Felipe Maria Garcia

Notific. aceptacion. y Juram. En dho. la hoy se hizo en. el regent
año: de d. er. notifique, e hizo saber el nombram. que com-
prende el anter. a Sindico General, y Vices a Consejo a d.
Clemente River Conde, Juan Bernad Barza, y Juan Diaz de
pez, quien. enterados aceptaron sus respectivos Empleos, y
juraron a Dios nro. sr. y una señal en Cruz que hizo
non segun forma de dho. afirmando cada uno su bien y fel-
l. en respectivo empleo, y sin perjuicio de terceros, y lo firmo
de que nos comamos doy fee = Juan Diaz

Clemente River Conde Felipe Maria Garcia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nonip. y seguidam. Yo el es.^{no} notifique e hice saber el nombram. que contiene el
anter.^r a Antonio y Pedro Villegas, Juan Diaz, y Juan Varquez men.^r Josef
Diaz, D.ⁿ Fran.^{co} Vdez, Josef Escobar, Juan Herrera, Pedro Vexar menor, An-
tonio Cabritan, y Miguel Marquez electos para los Empleos y ofi-
cios que a cada uno se le confirió, y enterados acceptaron cada qual su
respectivo Empleo, y lo firmamos el que nros. conuigo Rey fee =
Josef. Diaz de Resdico
Miguelmax Vedio revesa

Carildo g. la elec-
cion de diputado
y Indico y Personero

En esta v.^a de Villamanrique. a seis de Gu-
ero de mil ochocientos y cinco. Los señ-
or Donaxio Villegas Antonio Diaz Alca-
des Ordinarios de ella, Juan Vaza. Almagacil Ma-
yor del Camo sea Conde de Alcañira, Fernando
Bernal Regidor y no el de Camo e Indico y el de
estar amente. Juan Cabello Almagacil e Ma-
yor de Concero, Juan Romero Diputado antiguo, Ju-
clemente Buzo Conde, Sindico Gral, con asistencia
del Sr. Conde Barroca en Felix Bernal de Venadico
tando en estas Casas Capitulares a efecto de exco-
tar las Elecciones de Diputado y Sindico Person-
ero. haviendo concurrido a son de Camoana tan-
da la mayor parte del vecindario se nombraron a es-
tas diferentes Personas, las a.^{as} combinadas a.^{as} me-
yor numero de voto, a saber q.^{as} electores los señ-

de y cuatro siglas

- 1.^o Juan de Morales
- 2.^o Juan Muñoz
- 3.^o Cristóbal Guerrero
- 4.^o Juan de Solís
- 5.^o Josef Diaz
- 6.^o Fran.^o Vizcaino menor
- 7.^o Antonio Ponze
- 8.^o Diego Diaz
- 9.^o Juan Carrasco
- 10.^o Miguel Stz
- 11.^o Antonio Villegas
- 12.^o Manuel Gonzalez
- 13.^o Pedro Vicente
- 14.^o Miguel Perez
- 15.^o Juan Diaz
- 16.^o D.^o Juan Bautista Capdepont
- 17.^o D.^o Carlos Maria de Texada
- 18.^o Bartolome Escobar
- 19.^o Diego Zurita
- 20.^o Juan Diaz Lopez
- 21.^o Antonio Villaran
- 22.^o Josef Escobar
- 23.^o Miguel Lopez
- 24.^o Pedro Ortiz

cuyo nombramiento de electores concluido y visto
 por S.^{as} se manda se proceda a la eleccion de
 otros secretos de un diputado de abastos q.^e
 succeda a Pedro de Solís y Jindico Personero en
 lugar de Fran.^o Lopez Caro q.^e cumpliere en





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

el año proximo pasado q^{ra} quedar en el presente
en otros respectivos empleos cuya eleccion y nom-
bramto se executó en la forma sig^{te}

1^o Christobal Guerrero nombro q^{ra} diputado a d^{no} Juan
Bautista Capdepont y q^{ra} sindico personero a d^{na} Car-
la Maria de Texada

2^o Miguel Sbz nombro q^{ra} Diputado d^{no} Carlos Maria
de Texada q^{ra} sindico Juan Muñoz

3^o Juan Muñoz nombro q^{ra} Diputado a d^{no} Carlos Ma-
ria de Texada y q^{ra} Sindico a Juan Mateo de Sal-

4^o Juan Diaz nombro q^{ra} Diputado a d^{no} Carlos Ma-
ria de Texada y q^{ra} sindico a d^{no} Juan Bautista
Capdepont

5^o Juan de Morales nombro q^{ra} Diputado a Juan
Muñoz, y q^{ra} sindico a Juan Diaz Lopez

6^o Josef Diaz nombro q^{ra} Diputado a Juan Muñoz
q^{ra} Sindico a d^{no} Carlos Maria de Texada

7^o Juan Diaz Lopez nombro q^{ra} Diputado a d^{no} Carlos
Maria de Texada y q^{ra} sindico a Diego Zurita

8^o Juan Vizcaino menor nombro q^{ra} Diputado a Ju-
an de Solis, y q^{ra} Sindico a Diego Zurita

9^o Juan Carrasco nombro q^{ra} Diputado a Diego Zu-
rita, y q^{ra} Sindico Juan de Solis

10^o Diego Zurita nombro q^{ra} Diputado a Juan Carr-
asco y q^{ra} Sindico a Juan de Solis

[Handwritten signature]

- 11.^o Juan de Solis nombre Q.^o Diputado a Franco Vizcaino menor, y Q.^o Sindico a Juan Carrasco
- 12.^o Antonio Ponze nombre Q.^o Diputado a Miguel Perez y Q.^o Sindico a D.^o Carlos Maria de Texada
-
- 13.^o Diego Diaz nombre Q.^o Diputado a D.^o Carlos Maria de Texada y Q.^o Sindico a Juan Diaz Lopez
-
- 14.^o Miguel Lopez nombre Q.^o Diputado a D.^o Carlos Maria de Texada, y Q.^o Sindico a D.^o Juan Bautista Capdepont
-
- 15.^o Antonio Villegas nombre Q.^o Diputado a D.^o Carlos Maria de Texada, y Q.^o Sindico a D.^o Juan Bautista Capdepont
-
- 16.^o Josef Escobar nombre Q.^o Diputado a D.^o Carlos Maria de Texada, y Q.^o Sindico a D.^o Juan Bautista Capdepont
-
- 17.^o Manuel Gonzalez Flor nombre Q.^o Diputado a Juan Diaz Lopez y Q.^o Sindico a Antonio Villegas
-
- 18.^o Bartolomé Escobar nombre Q.^o Diputado a D.^o Carlos Maria de Texada, y Q.^o Sindico a D.^o Juan Bautista Capdepont
-
- 19.^o Pedro Vicente nombre Q.^o Diputado a D.^o Carlos Maria de Texada, y Q.^o Sindico a D.^o Juan Bautista Capdepont
-
- 20.^o Pedro Ortiz nombre Q.^o Diputado a D.^o Carlos Maria de Texada, y Q.^o Sindico a D.^o Juan



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDYS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Bautista Capdepont

21.º Miguel Perez nombre 6.º Diputado a D.º Carlos Maria de Texada y 6.º Sindico a Antonio de Vegas

22.º Antonio Villaran nombre 6.º Diputado a D.º Juan Bautista Capdepont y 6.º Sindico a D.º Carlos Maria de Texada

23.º D.º Juan Capdepont nombre 6.º Diputado a Josef Escobar y 6.º Sindico a D.º Carlos Maria de Texada

24.º D.º Carlos Maria de Texada nombre 6.º Diputado a Juan Mateo de Solis y 6.º Sindico Juan Muñoz

Y cofejados los antecedentes votos 6.º mi el C.º no se dio electo 6.º Diputado con trece q.º es el mayor numero D.º Carlos Maria de Texada y con ocho D.º Juan Bautista Capdepont 6.º Sindico Personero: Y

estando presentes los nuevamente electos juramentados recibieron Juramento 6.º Dios nro Sr. y una señal de Cruz q.º hicieron segun forma de D.º 6.º el qual se les ofreciere exercer bien y fielmente sus empleos de guardar la pureza de Maria santissima nra Sra de guardar y hacer q.º se guarden las Leyes de los Reynos y de no llevar D.ºs D.ºs algunos

especie ni en dinero q. las posturas q. diere
 a los generos q. se traxerena vender al Pue-
 blo, y habiendo aceptado respectivamente sus
 cargos se sentaron en el lugar q. les corres-
 ponde en señal de quedar recibidos al uso y
 exercicio de ellos y lo firmaron con sus nombres
 y demas de los electores q. supieron de todo
 lo q. yo el es. n. don fernando

Antonio Diaz
 Ignacio Viquez
 Juan Viquez

Señal + al cargo

Fernando de Alencar

Juan Romero

Cent. Juan Conde

D. Felis de Alencar

Juan Pias

Miguel Sanchez

Miguel Perez

Diego Ruiz

Manuel Gonzales

Juan Viquez

Juan Carlos

M. Carlos M. de
 Teocac

Juan Diaz

Cap. depona

Juan Pias

Juan Diaz

Diego Diaz

Josef. Diaz

Juan Muñoz

Manuel Gonzales



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
QCHOCIENTOS CINCO.**

Acuerdo En esta Villa de Villam. a ocho de En. de mil ochocient.
y cinco. del Rey y este Ayuntamiento. que abaxo firmen y
senalan, estando juntos y congregados para tratar el bien
comun como lo han de uso y costumbre, por interini-
me del.º dixeron: Que en atención a ser preciso hacer au-
pio a algund. fariég. de Maiz para mercarlo con el
Ornina de trigo, con fin de servir y abastecer al co-
mun de Pan mercadero a el precio cominodo que se fue-
ra ajustadas los cuents. al costo de cada fanega de
trigo, y cada una de Maiz puestas en esta Villa,
y que existen diferentes Caudales al Real Partido de
este Pueblo en poder del Sr. Donn. Laxa Alcal-
de que fue en el anter.º año desian a mandar y
mandaron: Que para que este comun se sea en di-
xente semejante beneficio a la posible brevedad, y
se haga saber a el referido Sr. Donn. Laxa
que en el precio y porcentorio de Maiz de treinta y
dos horas consecutivas a la de su dond.º por
Vnos Caudales en poder del Sr. Alcalde actual de
nació diligente para el referido objeto sin perjuicio
de

se abonarsele a Dho. Sr. donno los mis que resulten a tu favor en las Cuentas que exhiba. Y
p. este que donno firmen y sellen asi
lo acuerdan y mandan. Day. fec.

Ignacio Villegas Antonio Diaz

Juan Vasquez

Juan Carello

Juan Romero

M. Carlos M. de

Encarnación

Clemente Ruiz Conde

Juan

Antoni
Felipe Maria Garcia

Notific. En esta d. de Villam. a nueve de En. de las siete y med. de la
manana, Yo el est. not. que e hice saber el acuerdo ante
rior a donno Parra en esta veindad en su Persona, y
se quedar enterado day. fec. =

Gerencia
de est.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Entrega de Bulas y
Papel sellado } En esta de Villamanrique a diez de Enero
de mil ochocientos y cinco. Por sres. Ignacio
villegas, y Antonio Diaz, Alcaldes ordinarios de ella a
presencia del infrascripto es no entregaron a Miguel
Marquez de este vecindario q.º ha nombrado el Ayunta-
miento q.º receptor de Bulas y Papel sellado q.º el pre-
sente año las Cantidades q.º de cada cosa se expresa-
ron en los terminos sigtes

| | | |
|-------|---|------|
| Bulas | Printe de viros mil quatrocient. | 1400 |
| | Vlt. de Difuntos ciento cincuenta | 0550 |
| | Vlt. de Composición seis | 0006 |
| | Vlt. de Patrimonios quatro | 0004 |
| | Vlt. Sumar. de la tercera clase ciento veinte | 0120 |
| | total | 1680 |

| | | |
|-------|-------------------------------------|------|
| Papel | Vlt. dos Pliegos del Sello primero | 0002 |
| | Vlt. Quince del Segundo | 0055 |
| | Vlt. Diez del tercero | 0050 |
| | Vlt. quatrocientos del cuarto mayor | 0400 |
| | Vlt. de oficio ciento cincuenta | 0550 |
| | Vlt. Cuatro del de Pobres | 0004 |

50585.

Que todas las dhas Partidas componen la de un mil
Seiscientas ochenta Bulas: y Quarent.º ochenta y un

Pliegos de las Clases referidas de Cuyas Cantida-
des se dio G. entregado Dho Miguel Marquez a to-
da su voluntad G. llevarlas en su Poder, y se obli-
go a pagar el importe de las Bulas q. vendie-
re y remitir las sobrantes con el correspondi-
ente testimonio en todo el mes de Enero del a-
ño proximo venidero de mil ochocientos y sesenta
y el del Papel sellado G. tercios en la Adminis-
tracion general de estos ramos, acreditandose su
sobrante en la propia forma poniendo las can-
tidades a q. ascienda todo de su cuenta, riesgo
y costa en las Tesorerias q. correspondan, sa-
cando las Cartas de Pago a nombre de este con-
sejo, y no cumpliendo con los Pagos en la forma
referida, consintio q. los Salarios y costas q. de ren-
que el executor q. se despache a la cobranza sean
de su cuenta y q. se exijan de sus propios Bienes
y a este proposito otorgo el correspondiente contra-
to ejecutivo, con obligacion de Persona y Bienes Po-
derio de Justicias, y renunciacion de Leyes en for-
ma y lo firmo con sumidos de q. doy fee

Antonio Diez

Ignacio Villacaz Miguelmáx

Antoni
Felipe Medina
en

Auto a Buen Gobierno } En esta V.ª de Villamanrique a veinte dias
del mes de Enero, Los señores q. componen este Ayunta-
miento q. abaxo firmaran y señalaran dixeron: Que
era el mejor regimen y gobierno del Pueblo y evitar los
Abusos q. se experimentan en el dexian de mandar y
mandaron hacer e hicieron este Auto de Buen Gobierno
era q. todos los vecinos Estantes y Habitantes en el quae-
den y cumplan los capitulos sigtes.

1.º Que ninguna Persona jure blasfeme ni bote el Sto. Nomi-
bre de Dios su S.ª Madre, y Santos de la Corte celestial,
ni hablen palabras deshonestas e indecentes con nin-
gun pretesto ni motivo, asi en las Plazas y calles pu-
blicas como privadamente absteniendose igualmente de exe-
cutar ningun genero de Juegos baxo la pena de dos ducados
y quatro dias de Carcel.

2.º Que ninguna Persona pueda usar de cuchillos, Pistolas
ni otras Armas prohibidas pues a el q. se apre-
hendiere con ellas se le impondran las penas esta-
blecidas 6.ª Leyes; prohibiendo juntamente andar
desde las nueve y media de la Noche q. se tocara
a la queda en Quadrillas aun q. sean comptas
de tres Personas baxo la multa de dos ducados y cu-
atro dias de Carcel a la Persona o Personas q. lo
contrario hicieron, no concurriendo tampoco a ma-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

- gama Francachela ni Boca a casa alguna. Y
al contraventor se le castigara con cuatro sa-
cados y ocho dias de carcel, y a los dueños de
las casas donde se permitiesen semejantes exce-
sos seran castigados con las mismas penas.
- 3.º Que el Abastecedor de los Ramos de Pamillas y A-
guardiente no permita concurrencias ni fardo de
gentes en sus casas, y dadas las diez de cada No-
che no ha de poder entrar Persona alguna a be-
ber en ellas, pues al q.º se aprehenda en dhos ter-
minos, y horas, sera castigado con dos ducados,
y quatro dias de carcel, y duplicadas ambas pe-
nas al abastecedor si lo contrario hiciere.
- 4.º Que el Ganado de Zerda, no ande q.º las calles
ni desde el Pozo de S.º Proq.º hasta el Camino
de los Pabrados, ni tampoco q.º donde hubiese He-
ras o carriles, pues precisamente han de poner
las dormidas de este Ganado en el Campo y
fuera del Pueblo, baxo la pena de quatro r.º q.º
cada cabeza, q.º quebrantare lo expresado.
- 5.º Que todo Ganado Bacano no salga del Pueblo a
pastar de Noche sin q.º lleve su Campanilla, ba-
xo la multa de un ducado, al q.º se encontrare

sin ella, y tanada se le exigiran ^{q. cada cabeza} dos ^{pasados} ocho dias de fixado este Bando

6.º Que se prohíbe absolutamte la entrada de todos Ganados en la viñas, Criazos, y andronas, a excepcion del Borrical q. este lo podran introducir sus dueños en sus Criazos, temiendolos precisamte amarrados, y a el q. contraviniere a lo expresado como a los q. se encontraren en los Ballados ademas de q. satisfaran sus Dueños el daño q. hicieron, se les exigiran quatro rr. q. cada cabeza de Ganado mayor, y uno q. la menor siendo de dia, q. si de Noche, sera doblada, incurriendo en las mismas penas los Ganados q. se introduzcan en los sembrados. Asimismo se les exigiran las penas referidas a los Ganados q. se introduxeren en los Vastrosos del Yuedo del Pueblo, y pago de los Montes, hasta q. sea levantada la ultima Gavilla de ellos, q. a brian los daños q. q. su introduccion se causen

7.º Y q. a cortar de raiz las ocasiones de q. los Ganados se introduzcan en los sembrados y demas sitios q. quedan referidos en el anterior capitulo queda acotado desde la Huerta de Santiago, los Cuatro Pajares, Cañada del Pozo de S.º Rog.º todos los callejones y Padrones del Yuedo del Pueblo q. q. no puedan pastar en dichos sitios Bestias Yeguares Caballares Borricales, y Ganado Bacano sin q. esten amarradas, baxo la multa de quatro rr. q. cada cabeza q. de semejantes Ganados se aprehenda en dichos Parajes sin estar amarrada siendo de dia q. si de Noche sera doblada



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
OCHOCIENTOS CINCO.

- 8.º Que no se pueda hechar en las calles publicas esti-
ercol, Basura, escombros, animales muertos, ni
aguas sucias, pues a la Persona q.º lo executare,
ademas de hacerelo sacar a su costa fuera de
la Poblacion se le exigiran dos Ducados de mal-
ta
-
- 9.º Que q.º ninguna Persona se vendan Zigarri-
llos de tabaco ni en Papel, ni Habanos, y de
estas pues el q.º lo executare sera castigado
con las rigurosas y graves penas q.º seña-
lan las diferentes reales Ordenes expedidas
a este fin
-
- 10.º Que a la Persona q.º arrang.º o Conate Pitais
de los Ballados se le exigira un Ducado de
multa: Ya las q.º hablaren, o murmuraren
de las Providencias, y Castigos q.º se execu-
taren q.º los S.ºs Jueces, y miembros de es-
te Cavildo se les castigara severamente con
la pena a q.º se hagan acrehedores q.º tan
grave delito

Cuyos Capítulos mandaron Dhos S.ºs Conces

les q.^o p.^o q.^o a todos conste, los guarden puntualmente
 y q.^o ninguno pueda alegar ignorancia, se pu-
 bliquen p.^o medio de edicto q.^o fixe en el sitio publico
 y acostumbrado de este Pueblo, procurando cada a-
 no de sus mrdos p.^o su parte hacerlos cumplir, riq.^o
 lando con todo esmero a q.^o se verifig.^o castigando
 y exigiendo las penas impuestas a los Contravento-
 res y demas a q.^o se hagan acrehedores, escribi-
 endoles las correspondientes causas, segun me-
 rezcan sus excesos, p.^o lo qual dexan en su rigor y
 fuerza todas las Leyes de estos Reynos, y p.^o este
 su Auto asi lo proveyeron firmaron, y señalarn
 de q.^o yo el ess.^o doy fee = Cent. e. vng. = 4 mil ochoc
 cientos y cinco = valga = por cada cavera = valga =

Ygnacio Villegas Antonio Garcia
 Señal + al ... Juan ...
 Andres ...
 N. Carlos M. de ...
 Fernando ...
 Juan Romero ...
 ...
 ...

En esta ... a ...
 ... y cinco: ...
 ... y la fixe en tal ...
 como sitio p.^o y acostumbrado ...
 lo acceplo firmo y doy fee =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

En esta villa de Sevilla a diez y seis del mes de mayo de mil ochocien-
tos y cinco años. Los señores de este Ayuntamiento que abajo firmaran es-
tando juntos y congregados por el bien comun de
esta villa de Sevilla dijeron: que en atención a haverse echo
la entrega de los mapas que don Pedro de Torres tenia en su poder
al Real Consejo de esta dha. villa y que ascendio a la cantidad
de nueve mil y ochocientos setenta y tres reales de vellón segun se
proyecto adelante en virtud de las ordenes comunicadas
por el sualido a señores de abasto de la villa al comun, des-
de luego consiguiéron el Excmo. Sr. Asistente de Sevilla
la licencia necesaria para poder extraer a ella cien fan-
egas de Maiz al indicado sin prop. en el ultimo
acuerdo, y por este acuerdo y determinan entregar
la relacionada cantidad baxo su responsabilidad al Sr.
Alcalde del primer voto Ignacio Villegas para que la
conduzca a dha. Ciudad, y pague la famig. referida
de Maiz hasta que los ponga en esta dha. villa baxo la
intervencion de dho. Consejo, y para la seguridad de la
conduccion de semejante cantidad acudio al Sr. Diputado
presente D. Carlos Maria de Texada como unico supe-
rante que pudiera tener giro en la susodha. Ciudad, y sumi-
nistrar una letra, y siendo no le era a donado fue-

El Rey se ha resuelto de ex-
 minar que se forme un
 independiente de estado de
 villa y de la de adria ad.
 can de Carramedad y entre
 los nobles de rimado para
 su comprehension lo exere:
 lo que avio abms para
 que lo tengan entendido
 y que se doujan abt. de
 de texan Comis. de p. sin
 en el mismo p. de uian para
 que cuando le quanta notia
 les pida para un mes de
 senpeno, en inteligencia
 que la separen se en-
 tiende desde principio

de este Año.

Medaxan ^{plm} ⁷⁰
del Nuevo de esta y de que
van en merada y planar a la
plm.

Digo ^{plm} ⁷⁰
a ^{plm} ⁷⁰ de En. del 80

El Conde de Fuentesblanca

Nota

se contesto con ^{plm} ⁷⁰
a En. del ^{plm} ⁷⁰

Don Justo de Villamannique.

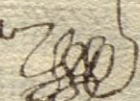

1501
me
C
S
80

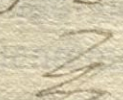
ca

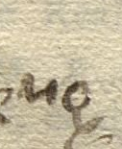
21
m

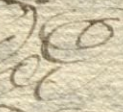
[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

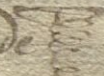
tible a la presente, reunion al mencionado Alcalde Ygnacio
al 1.^o Sargento, y Escopetero voluntario, que en la actuali-
dad esta en el Pueblo con su Parida suplicandole le sumin-
istrase dos Soldados para su custodia en el Camp. al referido
Caudal, y haciendo selos concedidos, ordenaron sumidos que
en virtud si todo se procediere a executar la compra prop.^{ta}
a las cien faneg. de Maiz, y lo firman P.^{ra} que siempre con-
te a todo lo que doy, fee =

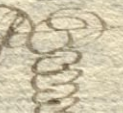
Ygnacio Villegas Antonio Gira  Juan Vasquez 



Juan Carillo 

Juan Romero 

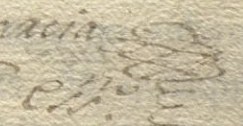
Antonio M. de 

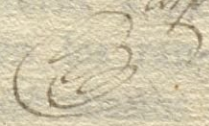
Clemente Puy Conde 

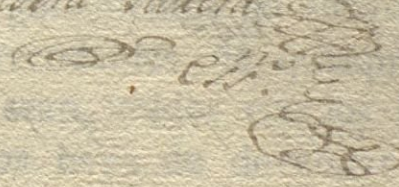
Francisco 

Juan Benito 
Cabrera 

Antonio 

Helipe Maria Garcia 







Quare tra marauebis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDYS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS CINCO.**

Acuerdo En esta villa de Villanueva de los Reales a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y cinco: los señores que componen este Ayuntamiento estando juntos y congregados como lo han de uso y costumbre para tratar al bien comun de esta villa dijeron: Que en atención a que la experiencia esta mostrando que este pueblo no se puede abastecer a Pan, y el trigo que introducen sus Señores ya por las pocas fincas de esta villa, y ya por lo dificultoso de las Motiendas a causa de ser pocas las Aguas, desde luego se una conformidad se resolvieron a que se acopiaren trigo de fuenca y trigo de la Ciudad a saber de la Buzarrameda a cuyo fin, y por el manejo que el Sr. Diputado padece con algunos Señores de esta Ciudad, quien se pretenden a remitirlos a esta villa con el beneficio de esperar por su total importe unos veinte dias, con tal que no demoremos en la conducción, y resultas a maxima, y si hubiere algun contratiempo fueren de cuenta y riesgo de los Consumidores. En cuya atención acordamos decretar que este comun este proveido a Pan, y a precio comodo quitada la cuota que se le asigno al Sr. Don Luis Echibitain en cada familia a siete reales desde luego



A. N. Juan. 1805

Por los Señores de este Real Acuerdo se ha proveido en el Ordinario celebrado en el dia 20 de este mes el Auto que dice así.

SEÑORES
REGENTE
Y OIDORES.
ACUERDO
ORDINARIO.
D. Vicente Du-
que de Es-
trada.
D. Joseph Mon-
temayor.
D. Pedro Pi-
nuaga.
D. Pedro Creus.
D. Fernando
Carbia.

En la Ciudad de Sevilla veinte de Mayo de mil ochocientos cinco. Los Señores Regente y Oidores de la Audiencia del Rey Nuestro Señor de este Reyno, estando en Acuerdo Ordinario celebrado este dia; habiendo notado en muchos Expedientes de los que freqüentemente se remiten á este Real Acuerdo el abuso de rematar las Justicias y Ayuntamiento de los Pueblos de su distrito, el abasto de Carnes, y los demas ramos arrendables en union con los Reales derechos, de que resulta entre otros el gravisimo inconveniente de implicar la Jurisdiccion de este Superior Tribunal con la de la Intendencia, en perjuicio de la pronta y expedita administracion de Justicia. = Mandaron, por punto general que en lo sucesivo las de los Pueblos del territorio y sus Ayuntamientos no subasten ni rematen los ramos arrendables de qualquiera especie de abastos que sean, unidos con los Reales derechos que por ellos haya de devengar S. M. por corresponder el conocimiento de estos ultimos privativamente al Intendente de este Departamento, asi como todo lo respectivo á dichos abastos á la Jurisdiccion de este Tribunal Superior: por cuyo medio se evitarán los encuentros y competencias que pueden ocurrir en grave perjuicio de la administracion de Justicia; lo que cumplan invariablemente so pena de nulidad de los remates que hicieren sin guardar dicha formalidad, y lo demas

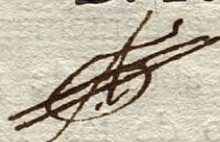
es Justicia y Ayuntamiento

que haya lugar; y para su puntual observancia se imprima y comuniquen por Vereda á las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos del territorio de este Tribunal; así lo acordaron y rubricaron.= Está rubricado.= D. Felix de Bormás.

Lo que de orden de este Superior Tribunal participo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

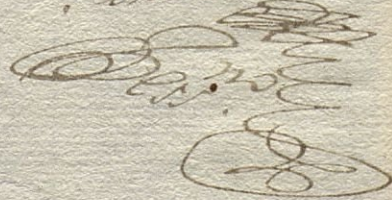
Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 27 de Mayo de 1805.

D. Felix de Bormás.



Nota

No el es.^{no} di cuenta de la anter.^a á los J.^{tes} que componen este Ayuntamiento quienes acordaron se que y cumplir en todas sus partes, y que se coloque en el libro Capitular del corte año p.^o los casos que pudiesen ocurrir: Villam.^e y Jun.^o 5 de Mayo 1805

García


Sres. Justicias y Ayuntamiento de Villamamigue

se animaron a firmar a comisiones a el referido P. de
 Ciudad D. Carlos p. que proporcione la entrada en
 esta de las mercant. fang. a trigo diez u libras
 obligandose todos, y cada uno de dichos con sus Person.
 y Bien. ^{no solo} a la satisfacc. del total imp. de las signifi-
 cadas mercant. fang. a trigo, sino tambien a la
 sus costos u conduc. merma, y a qualq. resultas
 que crecieren. Y p. que asi lo pueda hacer contar el
 Comisionado D. Carlos Maria a Texada se le suministr-
 tre el correspond. testim. a este acuerdo, que firmaron
 y señalaban firmados a que yo el esc. hoy fec. en
 mi Reg. no solo = Salva

Ignacio Vilegas Antonio Diaz
 Juan Carvajal
 Fernando Reraul
 Juan Romo
 Clemente Juan Conde
 Juan Paura
 Casapont
 Antemi
 Felipe Maria Garcia

Hoy diez y ocho de Mayo del ref. año, sigue el testim. del acuerdo
 anterior y lo entrego a el ref. Diputado D. Carlos Maria a Tex-
 da. y p. q. como lo anoto y firmo = Garcia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS CINCO.

Comparam. el Depósitoario y En esta villa de Villan. a veinte y uno
del mes de Agosto. Por Julio a mil ochocient. y cinco. Los
D^{os} ynnacio Velasco y Antonio Diaz, Alcaldes ordin. An.
D^{os} Belarquer y Simón Bernal Regidor, Fran. lo Caballo
Alguacil mayor a este Consejo, Juan Romero y D^o con-
de Maria de Texada Diputados, con D^o Clemente Vire-
conde y D^o Juan Bautista Capdeponi Juidices Guál.
y Personero a este Consejo p. concurrir en es. no dice.
con: Que en conformidad y cumplim^{to} de la orden de
S^{or} Marq^u al Real tenor Comand^{te} Militar de Maxi-
na en esta Provincia fecha veinte y uno de Mayo al
uno, y a la Real citada a veinte y uno de D^{ic}. a
mil ochocientos, devian tomarse a nombrar y nombra-
ron p. Depósitoario a los Caudales y Fondos pertene-
cient. al Reino de Leonte a este Pueblo a Antonio
Cabrillan de este domicilio persona acordada Lisa
teya blana, abogada, y sin torcedero alg. con m^o
Individuo a este cuerpo, a quien desp. de haver acep-
tado, y otorgado su obligacion corresp. a tal Deposi-
tario, se traslade el Arca de D^{os} Fondos, se libere
la Cuenta al trimestre que fenecio en fin de Jun.
ultimo, y se entregue su respectiva asave. D^{ca} que
de en poder del S^{or} Presidente de este cuerpo, y la dex-
lera en el a d^o presente etc. como se previene p.

se vnum... y... que se...
-MEM...
-XIX...
... que corre...

Antonio Diaz

Ygnacio Villalaz

tenal + el...
reg. Andres Salazq.
Fran. Carelly

tenal + el...
Fernando Bernal
S. barto...
Texada
Juan Baus.
Capdepon

Clemente Ruiz Conde

Fernando
Cipr. Maria Garcia
es.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Cavildo p.^o el Nombram.^{to} de } En esta Villa de Villanueva a prim.
Justicias y Capitulares p.^o el } a Diciembre de mil ochocient.
venidero año 1806 } cinco: Los señores Ygnacio Villegas
y Antonio Diaz Alcalde ordin.

a ella, Andres Pelarquez y Fernando Bernal Regidores,
y Fran.^{co} Cabello Alguacil mayor el Consejo, Vocales ordinarios
del Ayuntamiento. a esta misma Villa estando juntos
y congregados en esta Casa Capitular p.^o ante mi
C.^{no} dijeron: que en atención a ser preciso executar
la elección de Justicias y Capitulares p.^o el año pro-
ximo venidero a mil ochocient. y seis, conforme a lo
dispuesto p.^o S. M. el Rey nro. P.^o (q.^o Dios guie) desian
sumar si proceder y procedieron a verificarlo p.^o ante
mi, teniendo presente lo mandado a este fin p.^o los
señores Regente y oidores de la Real Audiencia de la Ciu-
dad de Sevilla sobre el modo que se deven guardar
los Huecos y Vacantes, y en su consecuencia lo exe-
cutan en los term.^{os} siguientes

Prim.^o el señor Ygnacio Villegas Alcalde el primer d.^o
to d.^o que p.^o Dña Doña, y su empleo en el año ve-
nidero a ochocient. y seis, nombraba y nombra a Blas
Sanchez y Blas Piets a esta veinda

M. D. N. Antonio Diaz Alcalde el segundo d.^o d.^o que
se conforma y conforma con lo nombrado p.^o su comp.^o

a quien? dava y dio su voto —

III. El Sr. Andres Marquez Regidor decano dixo: que no se conformaba con los nombrados p.^{ra} Alcalde al prim.^o voto p.^{ra} el Sr. Ygnacio Villegas, y nombraba y nombro en su lugar p.^{ra} dos empleos a Pedro Villegas, y Felix Lopez a este decanado.

IV. El Sr. Fernando Pernal Regidor al seg.^o voto dixo: que se conformaba y conformo con los nombrados p.^{ra} su Comp.^o Andres Marquez p.^{ra} Alcalde al prim.^o voto, a quien? dava y dio su voto —

V. El Sr. Juan Cabello Alguacil mayor a este concejo dixo: que se conformaba y conformo con los nombrados p.^{ra} el Sr. Ygnacio Villegas p.^{ra} Alcalde al prim.^o voto al venidero año a mil ochocient. y seis que son Blas Sanchez y Blas Prieto, a quien? dava y dio su voto —

Y siguiendo la eleccion, el mismo Sr. Ygnacio Villegas nombraba y nombro p.^{ra} el empleo de Alcalde al seg.^o voto al venidero año a mil ochocient. y seis a Juan Sanchez Villegas, y Alonso Torr.^o Flor a este decanado a quien? dava y dio su voto —

VI. El Sr. Antonio Diaz Alcalde ordin.^o al 3.^o voto dixo: que se conformaba y conformo con los nombrados p.^{ra} su Comp.^o p.^{ra} el empleo de Alcalde al seg.^o voto al venidero año a mil ochocient. y seis, a quien? dava y dio su voto —

VII. El Sr. Andres Marquez Regidor Decano dixo: que se conformaba y conformo con los nombrados p.^{ra} el Sr. Ygnacio Villegas p.^{ra} Alcalde al seg.^o voto y venidero año a ochocient. y seis a quien? dava y dio su voto —



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Voto
M. el Sr. Fernando Pernal Regidor seg.^o dixo: Que se conformaba y conformo con los nombrados p.^a el empleo de Alcalde del seg.^o al ordinario y dho año p.^a el Sr. Ygnacio Villegas, a quien dava y dio su voto

Voto
M. el Sr. Fran.^{co} Caballo Alcaideil Mayor a este Concejo dixo: Que tambien se conformaba y conformo p.^a los nombrados p.^a el Sr. Ygnacio Villegas p.^a el empleo de Alcalde del seg.^o voto a quien dava y dio su voto q.^o son Juan Chz Villegas, y Alonso Gonz.^o Por a esta decandad

prosiguendo la prop.^a eleccion el Sr. Ygnacio Villegas Alcalde ordin.^o del prim.^o nombrado p.^a regidor decano al ordinario año de ochocint.^a y seis a Diego Cochero, y Manuel Marquez a esta decandad, a quien dava y dio su voto

M. el Sr. Antonio Diaz Alcalde ordin.^o del seg.^o voto dixo: Que se conformaba y conformo con los nombrados p.^a su comp.^o p.^a regidor decano al ordinario y citado año, a quien dava y dio su voto

M. el Sr. regidor decano Andres Delazq.^o dixo: Que se conformaba y conformo asimismo con los nombrados Diego Cochero, y Manuel Mar

primero y segundo voto p^o el venidero año a ochocientos y seis desde luego todo a una conformidad, y vocaban las hechas segun sus facultades, y desde luego conformes y unanimes los s^{rs} Ignacio Villaza y Antonio Diaz Alcaides ordin^o. Andres delarq^o y Fernando Meanal Regidores, con Fran^{co} Cabello Alguacil mayor dixeron: Que anulando las practicadas en orden a los Alcaides ordin^o de citados y venidero año, pasavan y pasaran a nombrar a una conformidad p^o Alcaide al prim^o voto al expresado año a Blas Prieto y Pedro Villaza, y p^o a el segundo voto a Blas Sanchez, y Alonso Gonzalez Flor todos se esta decindad, a quien davan y daron sus votos nemine discrepante

En cuyos terminos suñados concluyeron este nombramiento y mandaron se saque el testim^o competente p^o su nombracion al Ex^{mo} Sr. Marques de Astorga Conde de Alcamira Duena de la jurisdiccion de este Pueblo y lo human y señalaren suñados a que doy fe sobre rasp^o qua = Domingo Vason = Salva

Ignacio Villaza

Antonio Diaz

Señal + del 1^o regidor
Andres delarq^o
Fran^{co} Cabello

Señal + del 2^o regidor
Fernando Meanal
Abrensi.

Alonso Gonzalez
Alonso Gonzalez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

2.º Cav.º de Navarra. M.º. En esta Villa de Villam.ª a 20.
p.º el año venidero 1806. } Diciembre a mil ochocient.º y
veinte. Los s.ºs. Ynacio Villegas,
Antonio Diaz Alcaldes ordin.º de ella Andrés Delacq.º
y Fernando Bernal, regidores, con Fran.º Cabello Al-
guacil mayor de este Concejo estando juntos dixere-
ron; como vocales del Ayuntamiento.º que en el día
ayer practicaron Sumada nombram.º de Sum.º p.
el año proximo venidero a mil ochocient.º y ve-
inte, y des.º.º han reflexionado no deve correr dho.
nombram.º de Justicia i Alcaldes p.º que tiene la
nulidad de que el Sr.º Villegas propuesto p.º Alcal-
de a prim.º voto se halla ligado con el estrecho pa-
rentesco a primer grado de afinidad con el Sr.º prop.
p.º a segundo voto Alonso Gonz.º Flor, lo qual no tu-
vieron presente Sumados en aquel acto, y mediante
a que no deve correr así el citado nombram.º en
cuyo supuesto desian a mandar y mandaron re-
vocare como desde luego revocaron el citado nom-
bram.º de Alcaldes dexando en su fuerza y vigor
el practicado en quanto a los dem.º Capitulares,
y pasavan y pasaran a elegir de una conformi-
dad p.º Alcaldes al primero y seg.º voto al Sr.º

videro años de mil ochocientos y siete. y para lo suso dicho
 Para Alcaide el primer voto a Blas Pineda y Alonso
 Gonz. Flor; y por el segundo voto a Blas Shu,
 y Pedro Ponce Shu, a quien. Jurados daban y
 dieron sus votos dexando en su vigor y fuerza
 el nombramiento a ayer en quanto a los dem.
 Vocales y capitulares electos en aquel, y man-
 daron se saque el competente testimonio. p. remi-
 tido al exmo. Sr. Marq. de Alorga, Conde
 de Altamira Dueno Jurisdic. de este Pueblo, y
 lo hicieren y señalasen Jurados a que yo el C.º
 don fee = don Jacp.º Fran.º Cabeza Salga

Ignacio Villalbas Antonio Pizarro

Señal + al Sr. Reg.
 Andres del Arquer
 Juan.º Carrillo

Señal + al Sr. Reg.
 Fernando Bernal

Antoni.
 Felipe Antonio Garcia

Nota con fha. a hoy dos de julio del Rey.º año. Yo el C.º
 arregle el testimonio prevenido, y con oficio firmado en
 los tres lugares le entregue p.º en remision al Sr. don
 Carlos Maria de Sotomayor Alm.º del exmo.º Conde
 de Altamira: y p.º que conste lo firmado y firmado



Quarenta maravellis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELIS, AÑO DE MXX
OCHOCIENTOS CINCO.

Alcalde las Villas de Just. y en esta conformidad
mando tamb.^o a todos los vecinos estan-
tes, y habitantes en esta Villa, y su tierra
les reconozcan p.^a tales Ministros de Just.^a
guardandoles, y haciendo se les guarden las
distinciones, y excepciones correspondientes,
con prevencion de q.^e ante todas cosas hagan
el Juramento acostumbrado de derecho, obli-
gando en él a q.^e las Personas en quienes en-
traen las R.^s Contribuciones den las competen-
tes fianzas. Para todo lo qual mando despa-
char el presente firmado de mi mano se-
llado con el sello de mis Armas y refrenda-
do de mi secretario gen.^l. Dado en San Lorenzo
a catorce de Diz.^{re} de mil ochocientos
quatro.

Alvaroj. de A. to xg.^a
Conde Duq.^e

Por man.^o de S. E. mi S.^o

Domingo de Morales
y Orta
B

Viv. D.^{os}
B

Nombram.^{to} de Oficio de Just.^a de la Villa de
Villamanrique p.^a el prop.^{mo} año de 1805.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

